



Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-00059-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL A. V. VILLAS
DEMANDADO CLAUDIA NATHALY ROZO GOMEZ Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso para resolver memoriales presentados por las demandadas.

Revisados los memoriales presentados a través del correo electrónico de la apoderada del demandado, se observa que en estos las acá demandadas **CLAUDIA NATHALY ROZO GOMEZ, LIGIA GRACIELA ROZO GOMEZ Y SANDRA MARCELA PENA VASQUEZ**, manifiestan que se dan por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del c. G. del Proceso, que solicitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 ibidem, la suspensión del proceso hasta por el termino de 48 meses a partir de la ejecutoria de la providencia que la decrete, por haberse realizado un acuerdo de pago entre las partes y que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de salarios decretada. Junto con los memoriales allegados, se presenta el acuerdo de pago respectivo.

Revisado el expediente, se encuentra que este despacho que en auto que libra mandamiento de pago y el que lo corrige, no se decretó medida cautelar sobre el salario devengado por las demandadas, por tanto no se decretara levantamiento de medida cautelar alguna.

Por encontrarse que se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 162 en el C. G. del Proceso, en la petición presentada, se procederá a acceder a la suspensión, pero en razón a que las demandadas se dan igualmente notificadas por conducta concluyente, y no es posible cercenarle el derecho al derecho a la defensa y debido proceso, el termino de la suspensión se accederá a partir de la finalización del termino del traslado de la demanda, el cual se contara por secretaria, a partir de la notificación de este auto por estado.

En estas condiciones este despacho judicial, accederá a la petición, procederá, la tener por notificadas por conducta concluyente a las demandas, a partir del día de la notificación de este auto por estado, ordenando a secretaria compartir de manera inmediata, es decir ese mismo día, la carpeta digital a los correos de las mismas reportadas en la demanda en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE, a las demandadas **CLAUDIA NATHALY ROZO GOMEZ, LIGIA GRACIELA ROZO GOMEZ Y SANDRA MARCELA PENA VASQUEZ** de conformidad con de lo dispuesto en **el inciso primero del artículo 301 del C. G. del Proceso**. El término para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, se contabilizara a partir del día de la notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO En razón de lo dispuesto en el punto anterior, **por secretaria** comportase la carpeta digital al correo de las demandadas sandramarcelapv@yhahoo.com; chelago17@hotmail.com y sandramarcelapv@yahoo.es

TERCERO: SUSPENDASE en trámite del presente proceso, por el término de Cuarenta y Ocho (48) meses, contados a partir del vencimiento del término de los diez días del traslado a las demandadas, para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa. Secretaria contabilice términos.

CUARTO: NO SE ACCEDE a decretar el levantamiento de medida cautelar sobre salarios, por cuanto las mismas no fueron decretadas por este despacho judicial.

QUINTO: Manténgase el proceso en Secretaria hasta vencido el termino de suspensión de los 48 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b75d3726c9e0aad40d8e8df2d21f2f327a16ba73b2aa798c89495e2b5ca0**

Documento generado en 16/01/2024 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>